



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, EL CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, CON EL QUE IMPLEMENTA LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS, PARA EFECTOS DE NOTIFICAR SUS ACUERDOS Y RESOLUCIONES AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS INTERESADOS QUE CORRESPONDAN, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, reconoce que el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado y prevé, entre los principios y bases para el ejercicio de dicho derecho, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal, es pública y se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el órgano garante autónomo especializado e imparcial.
- II. Que el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que “los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones”.
- III. Que el apartado C del numeral señalado en el considerando que antecede, determina que “El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un órgano autónomo del Estado, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. Sesionará colegiadamente y públicamente, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo,



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. Se habilita el área de acceso al edificio de este Órgano Garante, ubicado en calle Almendros número 122 de la colonia reforma de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para fijar el tablero que hará las veces de estrado físico, para la notificación de los autos, acuerdos y demás determinaciones y/o comunicaciones emitidas por las Ponencias y/o el propio Consejo General de este Instituto, dentro de los recursos de revisión que substancie.

TERCERO. Se instruye al Director de Transparencias y Tecnologías, para que construya en la página de internet oficial de este Instituto, un campo que contenga un tablero electrónico que hará las veces de estrado, con la finalidad de realizar las notificaciones de los autos, acuerdos y demás determinaciones y/o comunicaciones emitidas por las Ponencias y/o el propio Consejo General.

CUARTO. El Secretario General de Acuerdos y los Secretarios de Acuerdo de las Ponencias de este Instituto, con el apoyo de los actuarios y cuando sea el caso, deberán de gestionar ante la Dirección de Transparencias y Tecnologías, la publicación de las notificaciones de los autos, acuerdos y demás determinaciones y/o comunicaciones emitidas por las Ponencias y/o el propio Consejo General, en los estrados electrónicos.

QUINTO.- Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Instituto, para que realice las gestiones necesarias ante el Jefe de la Unidad del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para la publicación del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en sesión extraordinaria cuarta celebrada el cinco del mes de octubre del año dos mil dieciséis, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



actuaciones de este órgano garante, con el propósito de permitir un control efectivo de la ciudadanía respecto a estas actividades.

IX. Que bajo el contexto de que el recurrente no determine el domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún para las notificaciones de carácter personal, y a fin de coadyuvar al cumplimiento del principio de máxima publicidad que debe prevalecer en el ejercicio del derecho de acceso a la información, este órgano garante determina la oportunidad de realizarlas por estrados, los cuales podrán ser físicos o en su caso electrónicos, a través de su portal de Internet, y con ello permitir con plena congruencia la consulta remota y de fácil acceso para las partes y, en general, para cualquier interesado y la ciudadanía en general, de los autos, acuerdos y demás determinaciones dictadas por las ponencias, así como las comunicaciones oficiales relacionadas con los asuntos de la competencia de este Consejo General.

En atención a lo expuesto, este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En aplicación del principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, este Consejo General establece que, los autos, acuerdos y demás determinaciones y/o comunicaciones emitidas por las Ponencias y/o el propio Consejo General de este Órgano Garante, bajo el contexto de que el recurrente o interesado no haya señalado domicilio o medio electrónico correcto para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado, aún las notificaciones de carácter personal en la interposición de los recursos de revisión, se harán por estrados, ya sean físico o electrónico, en atención a la forma en que mejor se pueda proveer.



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

transparencia y máxima publicidad. Su Pleno estará integrado por un Comisionado Presidente y dos Comisionados ciudadanos...”.

IV. Que la fracción I del artículo 82 y el inciso b) de la fracción II del numeral 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señalan que “El Consejo General es el órgano superior del instituto y tiene por objeto: ... I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en la materia, e interpretar y aplicar las mismas...”. “II. En materia normativa: ... b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones...”.

V. Que el artículo 128 del ordenamiento legal invocado en el considerando que antecede, establece las causas de procedencia del recurso de revisión.

VI. Que al respecto la fracción III del numeral 131 de la Ley Estatal de la materia, determina como uno de los requisitos para la interposición del recurso de revisión “el domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las notificaciones de carácter personal, se harán por estrados”.

VII. Que los estrados son los lugares públicos destinados, para que sean colocadas las copias de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad a las partes, terceros interesados y coadyuvantes.

VIII. Que los estrados cumplen por un lado, la función de servir de instrumentos para la difusión de comunicaciones procesales, ya sea para garantizar el procedimiento derivado de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República, o para hacer del conocimiento del destinatario el contenido de una actuación jurisdiccional, y por otro, la de hacer efectivo el principio de publicidad que por regla general caracteriza a las



Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Comisionado

Lic. Juan Gómez Pérez

Comisionado

Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, CON EL QUE IMPLEMENTA LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS, DADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CUARTA DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.